

Servicios Postales Nacionales S.A.

Regional 25G N° 95A - 55, Bogotá - Línea Bogotá: (57-1) 472 2000
Nacional: 01 8000 111 210 • Código Postal: 110911 • www.4-72.com.co



El servicio de **envíos**
de Colombia



Servicios Postales Nacionales S.A. N° 900.062.917-8 DG 25 G 95A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 • 01 8000 111 210 • servicioalcliente@4-72.com.co

Destinatario

Nombre/ Razón Social: CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR-SIMEON CARUAJAL
Dirección: CRA 66 52 APTO 301
Ciudad: PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Codigo postal: 543050618
Fecha admisión: 07/05/2020 09:57:08

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - PAR CUCUTA
Dirección: CALLE 13A #1E-103 BARRIO CADBOS
Ciudad: CUCUTA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Codigo postal: 540006461
Envío: YG256522913CO

Dirección / Address:

Código Postal / Zip Code:

Ciudad / City:

Departamento / State:

País / Country:

Teléfono / Phone:

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA
NIT: 900.500.015-2
27 MAY 2020
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
Bogotá, D.C. - Colombia



DESTINATARIO / ADDRESSEE

20209020450051

Nombre / Name:

CARLOS VILLAMIZAR-SIMEON CARUAJAL

Dirección / Address: CRA 66
52 APTO 301

Código Postal / Zip Code:

Ciudad / City:

PAMPLONA

Departamento / State:

NIS

País / Country:

Teléfono / Phone:

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A

»» Aviso de Llegada

4880181

DI

TR

SECTOR

472

Primera Gestión

CIUDAD

DÍA

MES

AÑO

HORA

a.m.

p.m.

»» Remitente:

»» 4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega,
se procederá como se indica a continuación:

☐ Se hará nuevo intento de entrega

DÍA

MES

AÑO

Segunda Gestión

CIUDAD

DÍA

MES

AÑO

HORA

a.m.

p.m.

»» Nombre del Distribuidor:

☐ Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección:

☐ El envío será devuelto al Remitente

☐ El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 472*

»» Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 4722000 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío*

F-2077

*VER CONDICIONES AL RESPALDO

IN-OP-DI-001-FR-001
Versión 2



Radicado ANM No: 20209070450051

San José de Cúcuta, 28-04-2020 20:50 PM

Señor (a) (es):

CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA\ SIMEON CARVAJAL TORRES

Titular(es) Minero(s)

Email: NO REPORTA

Dirección: CARRERA 6 6-52 APARTAMENTO 301

País: COLOMBIA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: PAMPLONA

Asunto: Expediente Minero LKJ-10391

Cordial saludo.

Sea esta la oportunidad para expresar un afectuoso saludo en nombre de la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta, desde donde la Autoridad Minera despliega su accionar en ejercicio de sus funciones y desarrolla cada una de las actividades de fiscalización integral a títulos mineros, delegada por el Ministerio de Minas y Energía, en lo que respecta a los departamentos de Norte de Santander y Arauca.

En la actualidad, la contingencia generada por causa del SARS-COV-2 (COVID-19) motiva esta misiva, con el fin de recalcar algunas de las medidas y directrices trazadas desde el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 407 del 13 de marzo de 2020, a través de las cuales se adoptan medidas para hacer frente al referido virus.

En aras de proteger los derechos de los ciudadanos, de los servidores públicos y demás colaboradores, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 096 del 16 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 116 del 30 de marzo de 2020, mediante las cuales se decidió suspender la atención al público en todas las sedes a nivel nacional desde el pasado 17 de marzo y, en esa medida, se irá ampliando según lo disponga el gobierno nacional. Adicionalmente, a través de dichas resoluciones se procedió a suspender los términos de diferentes actuaciones administrativas durante el tiempo de aislamiento preventivo obligatorio ordenado mediante el Decreto Legislativo No. 457 del 22 de marzo de 2020 modificado por el Decreto 531 del 8 de abril de 2020. No obstante, en cualquier momento, de ser necesario, la Autoridad Minera podrá darle alcance o modificar la Resolución antes citada total o parcialmente.

Es importante aclarar que de la citada norma de suspensión se exceptúan: el cumplimiento de obligaciones relacionadas con el pago de regalías, canon superficiario y demás contraprestaciones económicas, la constitución de la póliza minero-ambiental y el cumplimiento de normas y requerimientos relacionados con temas de higiene y seguridad minera. Por tanto, los titulares de derechos mineros deberán dar cabal cumplimiento a cada una de estas obligaciones. Adicionalmente, se permite el desarrollo de las visitas y diligencias que deban hacerse en el marco de las funciones otorgadas al Grupo de Salvamento Minero en relación con accidentes, investigaciones y emergencias mineras.

Teniendo en cuenta las anteriores disposiciones, y entendiendo que muchas de las unidades de producción minera han decidido continuar sus labores, excepción incluida en los Decretos Legislativos, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020 (de la cual se adjunta copia al presente), precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético, por lo que se le remite copia digital de dicha guía para su correspondiente conocimiento y aplicación.



Radicado ANM No: 20209070450051

Así mismo, en Circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020 (de la cual se remite copia digital), los Ministerios de Salud y Protección Social, de Trabajo y de Minas y Energía, dirigida a los actores de la cadena logística y productiva de los Sectores de Minas y Energía, establecieron medidas sanitarias a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los Sectores de Minas y Energía, entre ellos, el referente a que se debe *"contar con un protocolo de operación, en donde se dispongan las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación de Covid-19, y comunicarlo al correo plancontinuidadsector@minenergia.gov.co, en lo posible antes de abril 12 de 2020."*, el cual también debe ser comunicado a la Autoridad Minera, por lo que se requiere al titular minero para que allegue copia de dicho protocolo al correo electrónico contactenos@anm.gov.co indicando la(s) placa(s) de los títulos mineros a los que aplica dicho protocolo. Es de aclarar, que este requerimiento aplica a los titulares mineros sin excepción que continúen realizando labores mineras en cualquiera de sus etapas. En caso que el titular minero no esté ejecutando labores en el área de su contrato, simplemente envía un correo informando lo correspondiente.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 2222 de 1993, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649 y que la radicación de correspondencia se podrá hacer durante la contingencia a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co

Atentamente,

MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA

Experto VSCSM

Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020 – Circular No. 01 del 06 de abril de 2020**Copia:** "No aplica".**Elaboró:** Yeny Aponte**Revisó:** "Marisa Fernández Bedoya"**Fecha de elaboración:** 28-04-2020 16:53 PM**Número de radicado que responde:** "No aplica"**Tipo de respuesta:** "Informativo".**Archivado en:** Expediente Minero